

Año 1775

El Sindico por el Lugar de Aquilax
Dice: Que el Conde de Sotago, Dueno Temp.
de este Lugar, ha nombrado para unico Al-
calde a Josef Guio, que tomo la posesion.
Que sobre vez el todo inutil, para el desem-
peno de su oficio, parece muy, frecuentem.
el defecto, y vicio de embriaguez, y quedar
totalmente privado del uso de razon,
como resulta de la Informacion de cinco
Testigos q. presenta: Sup. se le mande
cezar, y que el Dueno Temporal nomi-
ne otro.

Nota

Se mando comunicar esta Inortancia al Dueno
temp. y señoral. Se notifico a qto en 30 de ene-
ro, y para ha dicho: de Dueno temp. dice q. es ci-
erto la enajenon, la q. no tubo parte, al tiempo de nom-
bramto, y se allowa a nombrar otro en su lugar.

En este caso pide el sin-
dico por cesar de cargo al Sr. de Sotago
toda para de detrimen.



12. Alcalde.

Castro



SeSENTA y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO Y MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

In Dei nomine Amen. Sea a todo mundo
que lo Francisco Ferrando Labrador y Leiva
del quinto lugar de Aguilar, conde de la
ciudad de Simbra procurador que soy de la
cámara de mil reales de esta cámara y
por rebocante, requerido por mí antes
de hacer nombrado, a hora de nuestro
concierto, caso y nombre en fin de mis
deputado a D.º Felis de Suesca, D.º Antonio
de Bayle, y D.º Miguel de Suesca, que
lo son de la cámara de la Real Audiencia
de esta ciudad, a todo punto y cada uno
de por sí, especialmente por culpa y para
que en mi nombre y en el del dicho lugar
de Aguilar y representando mi persona
persona, caso y fin, puedan interve-
nir, o intervenir en todo lo que se
en el presente, como en el presente

tempo, o tubere en males que en Persona 8
 7 heros, espitalo, y Villaneros, y en la
 Tercia como buena de el o heros, y de
 qua requiren Placidos y demandos, presen
 tar excozagos, Placido, testigos, y Robarras
 hapen requirime^{tos}, y protestaciones, eoa
 se qe se poren en cargo, e de embargo, p^{re}ve
 nes solong, excusaciones, p^{re}sentaciones, y con
 clusiones, o qe an aucto, y p^{re}sentadas inter
 locutorias, y de^{re} qe en el, a cuylas, labora
 ble, y de lo conve nio apelen. p^{re}ve en an
 ma mia lo legitimo tuamiento qe p^{re}ve
 requiricion de la excozaga, y Tercio p^{re}ven
 convenientes: Finalmente hapen todas las
 demas diligencias p^{re}ve de qe y eratio judi
 ciales, que en el impeto y oriatado qe an
 se lo Placio p^{re}ve en au rrin, y de qe en
 aung en van tales, que p^{re}ven naturalera
 requirieran mas especial p^{re}ve qe el qe
 exp^{re}ssado: P^{re}ve para todo esto como a^{re}o
 conve nio, y de p^{re}sentacion de qe a^{re}o mis, p^{re}ve
 y carterio de ello como el p^{re}ve qe de qe

y el que legu p^{re}ve de qe p^{re}ve, y de qe
 se requirien y se nece^{re} de qe limitacion
 a p^{re}ve: y con p^{re}ve de qe de qe p^{re}ve
 sub t^{re}ve una p^{re}ve en qe qe qe
 v^{re} de qe qe qe, rebocando uno rib^{re} de qe y
 nombrando uno en el lugar, y qe qe como
 tubieren, p^{re}ve conve nio: y p^{re}ve
 haber p^{re}ve qe p^{re}ve qe p^{re}ve y qe
 quanto en rrin de qe p^{re}ve mis p^{re}ve
 fueri hecha v^{re}, y p^{re}ve qe qe a qe no
 conve nio, ni p^{re}ve qe conve nio
 en t^{re}ve, ni manzera alguna, de qe a qe
 que hapo de mi heros, y p^{re}ve mis
 qe qe, donde qe qe qe, y p^{re}ve qe
 qe qe qe qe sobre dicho en el lugar de Agui
 lar a diez y ocho dias del mes de mayo del
 año contado del reinado de qe qe qe
 p^{re}ve de qe qe qe qe qe qe qe qe
 y qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
 Agustin Tena y Manuel Tena Ovando de
 qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe

En fecho de mi T^{re}ve Manuel de Ovando
 Notario publico del Rey de qe qe qe
 p^{re}ve de qe qe qe qe qe qe qe qe qe

negociando en el lugar de la Villa de Tumbuco
de Cono domiciliado en ella; y hallado al
presente en el referido lugar de Tumbuco que
de la dicha parrilla fué a cargo



Setete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Juan^{to} Jimeno Labrador y Berona el lugar de Tumbuco
en la calidad de Indico Procurador, que leyó el mismo día
de la fecha de la Real Cédula de Tumbuco en el Censo legal
de Tumbuco la Real Cédula de Tumbuco por las disposiciones de la Real
Cédula de Tumbuco a aquel lugar y como la dicha Real
Cédula de Tumbuco, que por Censo auto nombrado en el Real
de Tumbuco el día de Tumbuco, Francisco de Tumbuco, el cual se
debe ser tanto como Tumbuco para el Tumbuco y de la
oficio; parece el defecto o error de la Tumbuco que
debe mucho Tumbuco y Tumbuco de lo que se Tumbuco
de base y Tumbuco, no solo Tumbuco y Tumbuco de la Tumbuco
de Tumbuco en la poca de Tumbuco que se Tumbuco y Tumbuco
el primer día por Tumbuco de Tumbuco Tumbuco Tumbuco
más, Tumbuco de que se Tumbuco no solo de Tumbuco
gloria, Tumbuco de Tumbuco en Tumbuco Tumbuco Tumbuco
entonces el Tumbuco por ser los Tumbuco Tumbuco Tumbuco
solo de Tumbuco y Tumbuco de Tumbuco y Tumbuco
medad que Tumbuco Tumbuco que Tumbuco Tumbuco
Tumbuco por Tumbuco y Tumbuco Tumbuco y Tumbuco
Tumbuco Tumbuco Tumbuco Tumbuco Tumbuco Tumbuco
Tumbuco Tumbuco Tumbuco Tumbuco Tumbuco Tumbuco

formacion que esoy ptores a viceministros de
nos de este Reino de Indias, Interponiendo la
necesidad y utilidad de los Reynos de las Indias
general para el bien de ellos, donde yo como oydor
cho del dho. Real Audiencia de Lima, y
fido:

Diligencia

Doy fe lo siguiente. En el día diez y ocho de
Enero del presente año, estando en el lugar de
Aguilón, por causa de Juan Truana, hijo de
del mismo, se presentó en mi poder para que le
proveyer, sin ellas puestas de sumario por que
yo no sabia escribir, para que como lo songo
por diligencia que hago

Joseph San de Matia

Auto

En la parte de la informacion que oyo, fecha, auto
lo mandó el Sr. Don Joseph Aguirre Aguirre, juez
novo del lugar de Aguilón en el, a diez y ocho dias
del mes de Enero de mil setecientos y cinco, y no
pudo lo suso poner saber, para que se cumpla de
que oyo fe

Ante mi

Joseph San de Matia

Notificación

En el día diez y ocho de Enero de mil setecientos y
cinco, yo como oydor de este Real Audiencia de Lima, y
fido que he de saber el auto que anexo a

Don Juan Truana hijo de Juan Truana persona de
ocho años

Informacion

Ante mi

Test. Juan Truana
En el día diez y ocho de Enero de mil setecientos y
cinco, yo como oydor de este Real Audiencia de Lima, y
fido que he de saber el auto que anexo a
Ante mi
En el día diez y ocho de Enero de mil setecientos y
cinco, yo como oydor de este Real Audiencia de Lima, y
fido que he de saber el auto que anexo a
Ante mi
En el día diez y ocho de Enero de mil setecientos y
cinco, yo como oydor de este Real Audiencia de Lima, y
fido que he de saber el auto que anexo a
Ante mi

formacion que es de provecho a las personas de
nos de este Reino, y de la, Interponiendo la
autoridad y Justicia de los Señores de la Real Audiencia
y de las Cortes de ella, donde como a otros
del año de los años, Combenga, Caturcia y
Sidi:

Diligencia

Dox, celo el mismo. uno, que o dia diez y ocho de
Enero del corriente año, estando en el lugar de
Aguilas, por causa de un...
del mismo se pusieron en un...
provecho, sin esta par...
para que se...
por diligencia que...

Joseph Juan de Narra

Auto

En la parte de la Informacion que ofrece, y se ha, auto
lo mandó el Señor Joseph Aguerca Regidor y
noro del lugar de Aguilas en el, a don...
de ellos de Enero de mil...
fueron la suya por...
que ofrece

Ante mi
Joseph Juan de Narra

Notificacion

Enthalvia Thon dia, noy años. Pa...
que, e hinc haben el Auto que an...
de

Francisco Antonio Andino por en su persona de que
oofice Informacion

Test. Pedro Lopez
era el de año de... En este lugar había un año. Para
la Informacion, o queca hebreo por parte Francisco
Fortuno Andino, por el mismo. Ante el señor
Joseph Aguerca Regidor primero del dicho lugar,
para... del Banco de...
por... de...
de... natural...
Alto una...
mimo, que lo bus...
par...
Veroso de lo que...
lo a el...
que con...
que es del...
un...
para el...
y la...
fecto, e...
quencia, y...
varias...
para...
con...
de



El Rey y los Señores

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

manner que para la casa de las Indias se tiene y se
tiene de los reales de Indias y de la manera que
campa en el pueblo el mayor comercio; todo lo qual
de publico no sea en el, tambien en otros convenios
que es guapes y otros y puede ser la enmenda de lo
que se le ha pagado y por el exco para el
firmamento de las Indias y otras y otras y otras
de la casa de Indias de la enmenda de la
diezenta y seis años no lo firmo por no haber
buenos y otros y otros y otros y otros y otros y otros y otros
en un año comun de fe

Ante mi
Gregorio

Yo el Rey
Yo el Rey

En el mes de Agosto de este año, para
la real cedula de Indias. Ante el día 8.º de Agosto
se acordó por el Sr. Rey, don Carlos III. que en
el mes de Agosto y para labradora natural y libre
del pueblo de Dupax y de quien se hizo a los
ellen pardo como tomá y nuevo suamiento que
lo hizo por día Viernes tenor y a la una hora de
que en una de las promesas de la verdad de
lo que supiere y fuese preguntado, quinientos al



El Rey y los Señores

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

lanza del terremoto que ano de Dios, que con el mo
de de un tipo de la ciudad de Dupax, con el
a San. Que sea de del mismo, por un tipo de
de se a la casa que es esta sobre las hipotes enteran
en un punto para el descombeno de la tierra, pa sea el de
perro o una de embuigame con mucha trillidad,
preparacion, y lo sabe el terrigo, por haberlo visto en
trungo varias de haberle nombrado a la casa y mu
chas y otros venos despues que lo es, y es por la
estas o años de, y en el día de hoy, de manera que por
de un rason se halla la casa de las Indias de los golpes
que se ha dado; que entanto pardo es cuenta, y que se
en un punto se halla tenor de dentro de la casa con ka
triazion. Que por ello se halla el pueblo sobre saltado
de bonnado, y se cansa la casa; pues lo mas de los días
de se halla pardo por rason de embuigame y de
lo sabe el terrigo por haberlo visto varias veces, y en
expedial en eso en días pardo, y en el día de hoy, de
manera que se halla totalmente pardo para la
administracion de Dupax. Que es el día de hoy, y puede
ser en rason de lo que se ha preguntado, y lo

para dar por el Tuam hecho en que se afirma
 y ratifica siendo de edad de veinte y cinco años, no la
 prescribiéndose por no haber cumplido el tiempo
 de quarenta y seis

Anónimo
 Juan de Alarcón

Terc. Clemente Con.

xera de los 70 años. En este lugar don dña. Mariana

Para la república informacion. Ante dño. Pedro
 Regidor, se produxo por testigo Clemente Conde
 que era de este lugar, y por laborador na-
 tural, y vecino de este lugar, de quien se tubo
 anterior al dño. Juan de Alarcón, que
 lo tubo por dño. de este dño. y a una final de
 Cruz en forma de tres prometiéndose un dño.
 de lo que se refiere, y fue preguntado que lo
 lo althencia del punto que anexo de dño. q
 con el motivo de un natural, y vecino de este lugar
 y por ello tenen bien conocido a dño. Juan de Alarcón,
 qual Mealco de este sabe ser cierto, que este
 sobre un suplico enteramente inabie para
 el cumplimiento de su cargo, parece el defecto
 grande de embriaguez con mucha aueridad. Por
 el testigo, antes de ser Mealco, quando el testigo
 se hu hallado a quarenta y seis años, y no la

estar de su embriaguez muy a menudo, y
 que no solo se ha embriagado antes de un año,
 si que sus años ha, que se embriaga con frecuencia.
 pues lo afirma el testigo en el estado de
 manera que ha de mismo estado. Lucana liná-
 da de la cara de los tallos que se ha de por el dño.
 tanta que en este punto es un caso de la ma-
 nifesta, y se comensacion en todos los suplicios
 con dño. Juan de Alarcón, que se halla en el punto, y por
 para administrara. Tuam. que es quanto se
 y por de quien se refiere de lo que se tubo por
 quentado, y todo se tubo por el Tuam
 hecho en que se afirma, y ratifica, siendo de
 una usura de declaración, dño. de edad
 de 70 años, no la firmo por no haber
 firmado en un punto de que se ofe

Anónimo
 Juan de Alarcón

Terc. Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón

En este lugar don dña. Mariana
 Para la república informacion. Ante dño. Pedro
 Regidor, se produxo por testigo
 Juan de Alarcón que era de este lugar, y por labora-
 dor natural, y vecino de este lugar, de quien se
 tubo anterior al dño. Juan de Alarcón, que
 lo tubo por dño. de este dño. y a una final de
 Cruz en forma de tres prometiéndose un dño.
 de lo que se refiere, y fue preguntado que lo
 lo althencia del punto que anexo de dño. q
 con el motivo de un natural, y vecino de este lugar
 y por ello tenen bien conocido a dño. Juan de Alarcón,
 qual Mealco de este sabe ser cierto, que este
 sobre un suplico enteramente inabie para
 el cumplimiento de su cargo, parece el defecto
 grande de embriaguez con mucha aueridad. Por
 el testigo, antes de ser Mealco, quando el testigo
 se hu hallado a quarenta y seis años, y no la



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Tuam. que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz en forma de Dño. prometió de una vendada solo que usiere, y fuere preguntado, y quando a libeion del. ~~señor~~ antecederen Dño. que con el motibo de ser natural, y por ser soldado de guerra, y por ello concesa a Fran. P. Alcalde de el. ~~hacer un escrito~~ que con el fin de entrar en un título, fuese del caso para poder obtener el empleo de el. ~~que se halla con un título, que el referido Dño. ha~~ ~~avanzado y procurado antes de ser~~ Alcalde, como hallándose en el ejercicio de este empleo, a ombuagarse con mucha facilidad, y frecuencia, y entones quado es cierto, que el día diez y seis de los convenientes estaba en qual estado en sus propias casas, y el taligo lo levante del lugar, y ahen hizo lo mismo, y en el día de hoy también se halla embrogado, se manes, ~~que es un notorio escandaloso en el Pueblo, y aun con~~ los convecinos, por hallarse por raras veces en él.



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

en un caso privado, e imposibilitado para el cumplimiento de su cargo. que es lo que y puede decir en un caso de solo que se le ha preguntado, y todo lo que el por el Tuameto hecho en que se afirma, y ratifica, y de la leon en un declaracion Dño. se de cosa de ~~congruencia, un año, no lo firmo, por no saber~~ ni a elud por la misma razón, firmeza el ~~et al.~~ que se ha

Artemio Diego Man. de Alana

Al. Juan. Palma. / Dño. de 22 a Dño. En el día diez y seis de mayo de 1775.

Para la Real Audiencia de Lima. ~~Ante Dño. Señor~~ ~~pedidor se par quido por taligo Manuel C~~ Palma, que ante años llama se, y se labrador natural de el Dño. lugar, de quienta y una ~~antoni de un niño Dño. tomo, y xavira, hean~~ que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz en forma de Dño. prometió de una vendada sola que usiere, y fuere preguntado, y ~~fuere~~ ~~do al finon del. ~~señor~~ antecederen Dño.~~ ~~Con el motibo de ser natural, y por ser~~ ~~de Dño. lugar, y por ello tener bien cono~~

à Fran. Su. bialde del referido lugar, sabe
sen cierto, que este es un lugar muy fértil, y
ya del campo para poder obtener el referido
empleo, pues es público y notorio, que antes, y des-
pues que es bialde se ha embriagado, y aco-
tumbrado en bujar con mucho, y frecuencia
y frecuencia: y que en pueblo de ello uno día ha
estado en igual estado, y lo ha bebido, y en el
día también lo otro, y esto lo sabe el testigo, y con
haberlo visto embriagado muchas, y cosas ciertas
veces, y que entons prado es cierto, que es tan
público en este pueblo, que cauda el malón de car-
vale, y alla en los lugares convenientes, por ende
saron los mas días se halla enteramente mi-
vado, y sin poder administrar Justicia. Que es
quano sabe, y puede de un en un año de lo que
se le ha preguntado, y averiado por el jurado,
hecho en que se afirma, y ratifica, yéndose a leer
esta declaracion, dice en expresion de que
alenta y donario, yia la un: por no saber, y por
la un: uno de que es, sea

Ante mí
Frayn. San. de. Mar. de.

Ante mí
En la ciudad de Sevilla a once años: El. año de 1581.

Alqueran. bialde primer de de he. y por de
esta informacion, en virtud, por ante mí el Cmo
pues, y temporaria, y notorio en ella, y averiado,
y publico. Decreto anguante, y averiado en día, y
de, y de, y mandó se le eno que original a Fran.
Fortuna. bialde. Por el referido lugar, por a
que uno de ella donce, y como se convenga. Y
por esta guerra, y no, por ende, así lo mandó,
y no, y no, por no saber, y no, y el Cmo de que
de, y sea

Ante mí
Frayn. San. de. Mar. de.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Excmo. Sr.
El Sr. D. Juan de Sarmiento de San. Lorenzo y Sotomayor,
por el lugar de Arequipa, se juro en presencia de
del mandado ante v. es. parecio, y en la forma que
may. raya ligera digo: que por el dicho tiempo
del Sr. D. Juan de Arequipa, qual es el conde
de Sotomayor, ha nombrado para dicho Alcaide, que
hay en el mismo a Josef Pico, que como la posesion
de que viene ser del todo inutil para el desempeño
de su oficio, parece muy fuertemente el defecto
y vicio de embriaguez de, y queda totalmente pri-
vado del uso de razon, en tanto grado, que dex
por que el Alcaide, y desde el dia diez y seis hasta
el diez y ocho de los corrientes inclusive conti-
nuam. estuvo embriagado, y privado de razon,
y de las acciones humanas que hizo, y oyo, que
se dio se hizo, e hizo siempre en la casa que
sendo el mayor escandalo en el Pueblo, siendo
la conversacion de un embriagado en el mismo
y comediando, lo que ha motivado al Sr. D.
mi tanto, pedra ante el Sr. D. por primero del
mismo lugar se recien informacion de lo q.
esta da sucediendo con su Alcaide el dia diez
y ocho, para dar cuenta a V. E. No menor que in-
co testigos de vista declaran la embriaguez en
Dio diez, y tambien oyan muchas veces diez, y
expresan lo han visto embriagado, y que continua-
mente se era embriagando, como resulta de la
que presento, a fin de que se le mande al dicho
temporal del mismo que tal vez con informe
de alguna persona adica a D. N. E. ha para
do a nombrarle) se remueva y nombre otro

en su lugar, y que en adelante tenga prece-
dencia de incapacidad para no nombrarse en
el pleo de tanto honor, para que no se vea
puesta la vara de la Justicia en manos
de uno, que es la razón, y más del Pueblo.
en esta atención

Auto. publico tenga por entendido no lo ser,
e in dación, y en el día de su ma-
nada, que se vea luego en el empleo de Al-
calde de su lugar el expresado don Juan
y que el dueño temporal del mismo nom-
bre oyo en su lugar, y que teniendo pre-
sente la causa, fue en el día lo más lícita
para ver por los emoles, se oyo tenga de
nombrarlo en adelante para ninguno de
la república; o en esta razón se oyo sea el
auto muy conforme en todo que oyo de

Plata de Brava

Auto
de
Prezente
de
de
de
de
de
de

Larag. En v. y tras de N. S. de Gen. General.

Comuniquese esta notancia al dueño tem-
poral del lugar de Figueras, o a su apoderado
General; al parecionado en el empleo de Al-
calde del mismo; y a los proponentes, si para
este empleo hubiere precedido notificación; pa-
ra que dentro de tercero día comparen res-
pectivamente lo conveniente a su dno. en este
avinto. Hecho se pare al S. de la Real Audiencia
para q. informe al S. de la Real Audiencia
que correspondiere.

diare y
en
de



Estare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Don Joseph Sebastian, y Ostra
Secr. del Rey Nro. Sr. de los Reinos de la Aus.
reside en Aragón. Cap. del Reino de Aragón.

certifico: fue ante los V. de la R.
Acuerdo, se dio cuenta de la
petición que su tenor, y el
auto en su razón, proveído
en como se sigue: Co. mo. de
Plata de Brava en nombre
de Juan Cortaño, Sindico
procurador del lugar de Figueras, e
quien presento poder, y de el
vando ante V. de parezo, y
en la forma que mas haia
lugar digo. Fue por el dueño
temporal de don Juan de

Aguilair, que lo es el Conde
de Santiago, ha nombrado
para unico Alcalde q. hay
en el mismo a Josef Guio, q.
tomó la posesion, el que sobre
ser del todo inutil para el
desempeño de su oficio, pade-
ce muy frecuentemente, el
defecto, y vicio de embriagarse,
y quedax totalmente privado
de el uso de raxon, en tanto
grado, que despues que es
Alcalde, y desde el dia diez, y
seis, hasta el diez, y ocho de los
corrientes inclusive, continua-
mente estubo embriagado, y
privado de raxon, y de las ac-
ciones impropias q. hizo, y
golpear que se dio, se lixio, e hi-
zo sangre en la cara, causan-

do el maior escandallo en el
Pueblo, siendo la conversacion
de su embriaguez en el mismo, y
conocidos, lo q. ha motivado al
Sindico mi parte, pedir ante el
Jregidor primero el mismo lugar
se hiciera informacion de lo que
estava sucediendo, el dia diez, y ocho
para dar cuenta a V. E. y no menos
que cinco testigos de vista declara-
ran la embriaguez en el dho dia,
y tambien otras muchas veces
dizen, y expresan lo han visto em-
briagado, y que continuam.^{te} se
esta embriagando, como resulta
de la que presento, afin de que
se le mande al Dueño temporal
el mismo (que talvez con infor-
me de alguna persona adicta
a dho Alcalde, ha parado a nom-

braxle) le remueva, y nombre otro
en su lugar, y que en adelante
tenga presente su incapaci-
dad para no nombrarle en Em-
pleo de tanto honori, para que no
se vea puesta la vara de la
Justicia en manos de uno, que
es la division, y moza del pueblo:
En esta atencion: A. V. suplico
tenga por presentado su poder
e Informacion, y en su vista se
seva mandar que desde luego
vaya en el Empleo de Alcalde de
su lugar el expresado D. J. Guio
y que el Dueño temporal de
mismo, nombre otro en su
lugar, y que teniendo presente
la causa que en el dia lo inha-
bilita para servir su Empleo
se abstenga de nombrarle en
adelante para ninguno de

to
ente
a
vna
ero
nia
va
lari.

Republica, o en esta razon v. c.
provea el eluto mas conforme
en justicia que pido D. J. Felice
de Grava Tarag. Enero veinte
y tres de mil setez. setenta y
cinco Acuerdo General. Comu-
niquese esta Instancia al Due-
ño temporal del Lugar de Aguilar
o asi el Exordado General, al po-
sionado en el Empleo de Al-
calde del mismo, y a los ho-
ponentes, si para su Empleo
hubiere precedido suposicion,
para que dentro de tercero dia,
expongan respectivamente
lo conveniente asi derecho en
este asunto. Hecho se pare
al Señor del Partido para
que informe al Acuerdo la

Providencia que correspondia.
Publicado. Para que conoze,
y por qualquiera Criollo que
lo oia de P. M. se notifique. Por
la presente q. firmo en Sarag.
a veinte y cinco de Enero de mil
setez. setenta y cinco años.

[Signature]
D. Joseph Sebastian P.
y Nieto

Requerim^{to}

En la Ciudad de Sarag^a a veinte y siete de
Enero de mil setez. setenta, y cinco, sepa
te de Fran. Fortesmo requirio con el confes
cripto como con la antecedente certificacion
para que se lea y se sepa el contenido al dicho
de donde se trata de a quemofueri pronta
a que doy fee.

[Signature]
Vicente de Val

[Signature] Doyse Lo último que en virtud de este
querim^{to} que antecede, e pasado a las
casas del Com^o de donde se trató a
hacerle saber el contenido de la certi
ficacion que antecede, y precedió el re
cabo en politica correspondiente, me
puedo dar fe conde volveré el dia de
mañana a las Nueve, o a las doce
del mañana; para que conste lo firmo
a veinte y siete de Enero de mil setez.
setenta y cinco.

[Signature]
Vicente de Val

Notif. al Com^o de Sarag^a y regular

En la Ciudad de Sarag^a
que a veinte y siete de Enero de mil se
tez. setenta, y cinco, Lo último de P. M.
precedido el recado de urbanidad co
respondiente, notifique, e, here saber
el contenido del pedim^{to} y auto inter
to en la certificacion que antecede
de al Com^o de D. Vicente Fernandez



Este maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Concordia con el traslado en duplicado
son, y para dar mayor inteligencia le
entruque copia concordada de todo lo
que oyo.

Requirim^{to}.

Vicente de Valdivia

En la Villa de Tlaxiaco de Coahuila, a treinta
dias del Mes de Enero del corriente
año de mil setecientos y cinco. La parte
de Fran. Fortuño me requirio a mi el
dicho quarto día, con la antecedente certifi-
cacion, a fin de que hubiera saber su con-
tenido al Alcalde actual del lugar de
Aguilar, y de mas a quien convida; a
que me oyo, y me dio fe.

Joseph Man. de Araya

Fideiussoria

Doy fe yo el dicho quarto día, que para fin de cumplir



Este maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

con lo mandado en la antecedente certifi-
cacion, para el lugar de Aguilar
como alas once de la mañana de oy día de la fecha
ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia, y en este ayuntamiento, como
ala una de la tarde del mismo, y para que
contra lo firmo.

Joseph Man. de Araya

Por el Sr. Jefe de la Real Audiencia.

En el lugar de Aguilar, dicho día mes y año calenda-
do en el antecedente requirim^{to} lo el Sr. Jefe de la
Real Audiencia compareció ante la presencia del Sr. Jefe
de la Real Audiencia y juez ordinario del mismo
a quien, habiéndole hecho presente la certifi-
cacion antecedente, y sacado el cumplimiento de lo
que se hizo saber todo lo que en ella se contiene
desde su primera vista hasta la última,
quien respondió quedaba enterado de ella, y no
tiene por que no abra escrito, y firme

To el Curiano que de todos doy fe

1600

Diego de Sotomayor

REY NRO. DON FELIPE TERCERO
REYNADA DOÑA ISABEL QUARTA
REYNADA DOÑA JUANA LA PRIMERA
REYNADA DOÑA JUANA LA SEGUNDA



Doy fe lo el Curiano el año que estando oy oícho
día anexo de once meses calendario, en el referi-
do lugar de Aquilax; y teniendo á mi presencia
á Personero **Alfonso Carrera**, **Thomas Carrera** y
Pedro Gomez; Alcalde, Regidor y su teniente
que fueron del mismo en el año próximo ba-
sado de mil setecientos y quatro; preguntá-
do que fueron por mí el Cónsul; si para para exer-
cer el empleo de Alcalde en el presente año, ha-
vieron proposición en la Persona de **Fran. Gu.** ac-
tual que lo es del mismo; me respondieron con-
formes que no; que su elección y nombramien-
to lo hare el Cónsul D. Conde de Sotomayor; por que
daron no se halla el año; lo demás que congre han
de el auto de la antecedente curación: lo
que todo así como lo pongo p. dilig. q.ª p.ª

Diego de Sotomayor

Diego de Sotomayor

Doy fe q.º cada uno de los dichos antecedentes para el lugar de
Aquilax á las siete de la tarde del día y en esta ciudad
de los años de mil y setecientos y quatro

Diego de Sotomayor



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Diego de Sotomayor en me. de **Fran. Conde** in-
dico p.º del lugar de Aquilax, en el espe-
diente á mi instancia, sobre excesion al nom-
brado para Alcalde de dicho lugar por el
no temporal, en la mejor forma **Digo**: Que
reproduzco el certificado que sacé en Pa-
se para hacerle saber esta instancia al Con-
de de Sotomayor y á **Fran. Gu.** nombrado y
provisionado en el empleo de unico Alcalde
que hay en el expresado lugar de Aquilax
en cuya atención

Ave. publico tenga por reproducido Dho certi-
ficado con la dilig. puestas á mi continua-
cion y mandara se junte al expediente, en
Justicia que oída f.º

Diego de Sotomayor

Auto
P. de
Reg.
Vega
F. a
Sigi.
Venero
Vexquía
Villava
Villanó

Auto de F. de Vega
Laxa de 1775. Año de G.

Por Reproducido y al expediente.

ente.



Delante maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO

Como Señal

A Com. de Santiago Duño temporal del Lugar de
Aguilares, en vista de la Representacion hecha a V. C.
por Fran. ^{Co} Futuño Sindico Procurador de dho Lugar, q.
en virtud de Decreto de V. C. de veinte y tres de Enero
proximo se me ha comunicado, sobre q. se remueva
del Empleo de Alcalde a Fran. ^{Co} Guu, por los defectos
q. se le oponen, con la mas debida atencion, dho expo-
ner a V. C. fue precedido informe particular de las
buenas circunstancias del expresado Guu, le nombra
en Alcalde del Lugar de Aguilares. Pero con motivo
de la instancia del Sindico Procurador, he tomado
mas seguras noticias, y he hallado ser bien fundada
la Representacion del Sindico, y q. Guu padece el
defecto que se le opone, y yo ignorava. En cuyas circun-
stancias estoy pronto a nombrar otra persona para
Alcalde, de las calidades correspondientes, siempre
q. por V. C. se viniere en ello, acordando la
remocion de Francisco Guu: en esta
atencion.

A V. C. Suplico se sirva admitir
este mi allanamiento, o en esta forma verse

ver lo q. sea mas de su agrado y proceda en
Justicia Taxagora ocho de febrero de mil setecientos y cinco.

El Conde de Castaños

Yo el Conde de Castaños
D. Juan Meléndez

Auto de S. M. C. de Taxag. de 17 de febrero de 1755.

Delegado
de la
Real Audiencia
de Sevilla
y de la
de Valladolid

Lo proveyo en auto de este dia
al Pavimento de Juan Fortuno sin
rico Prior del Lugar de Aguilan.

✓

Quinto



VEINTE MARAVEDIS.
DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Delix el nava en me. de Juan Fortuno sin
rico Prior del Lugar de Aguilan, en el expedien-
te a su instancia, sobre excepcion a Joseph
Pais nombrado para Alcalde de Dho. Lugar
por el Duero temporal, en la mejor forma
que por ve. se mando comunicar esta Instancia
al Conde de Castaños Duero temporal de
Dho. Lugar, y a Joseph Pais nombrado, y proveyo
nada en el empleo de unico Alcalde que hay en
Dho. Lugar: Exprovo se que por parte de Dho.
Duero temporal ya se ha expuesto lo que ha
temido por conveniente, y por el citado Alcalde
de no se ha conpozecido, a exponer con alguna
sin embargo de hacer mas de veinte dias que
se le hizo saber el auto de ve. y continua en
lo mismo excoyo que por excepcion se le opu-
sieron: en esta atencion, y en su rebeldia que le
acuso

A ve. vublico la tenga por acusada, y se viva man-
dar que en el estado que se halla este expedien-
te pase al Señor del Partido como esta manda-
do, y quando a ello no hubiere lugar, que se
despache sobrecarta a Exponias de Dho. Alcalde
para que cumpla con el anterior auto de ve.
en Justicia que pide 8^a.

Juan de Navas

Auto Larag. a Sev. v. y tres de 1775. Au. Ge. l.

S. O. de
Preg. de
Vega a
Siqui.
Veneno
Uxquia
Villava
Villana.

7
En vista de este expediente, y del allanamiento hecho por el Dueño temporal del Lugar de Aquilar: Mandaron que Joseph Giu cese inmediatamente en el oficio de Alcalde en que ha sido nombrado para el corriente año; y el dho Dueño temporal eliva otro habil y libre a excepcion rentas de tercero dia, por que pasado lo nombrara el Acuerdo de oficio.

X

diare, y m.
perdo 1520.